



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 29 SEP 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2020-0124

De conformidad con el informe secretarial que precede y una vez analizada la documental que se avista a folios 227 a 230, advierte el Despacho que con ella se da cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 11 de junio de 2021 -folio 226 del C. 1- y, por consiguiente, es procedente efectuar estudio a la reforma de la demanda presentada por el abogado de la parte aquí demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En ese orden, se encuentra que en el mentado escrito el apoderado refiere reformar la demanda en el sentido de incluir los hechos séptimo y octavo con ocasión a las nuevas pruebas que allega, ajustándose a la disposición de la norma anteriormente aludida, la cual señala:

“Art. 93.- El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

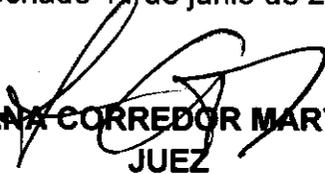
La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (...) (Énfasis propio del Despacho).

Entonces, como la reforma solicitada cumple con los requisitos y exigencias contemplados en el mencionado artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho la admite y procede a aceptar la modificación realizada a la demanda conforme se expone en el escrito reformatorio y que fue aclarado por el mandatario judicial en comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 18 de junio de 2021.

Últimamente, Secretaría dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los incisos segundo y cuarto del auto fechado 11 de junio de 2021 -folio 225-.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>15</u> , hoy <u>30 SEP 2021</u>
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario